

Signatura: REPL.IX/2/R.6  
Tema: 7  
Fecha: 17 mayo 2011  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Proyecto de resolución sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA**

### **Nota para los representantes de la Consulta**

#### Focal points:

#### Preguntas técnicas:

**Rutsel Silvestre J. Martha**  
Asesor Jurídico  
Tel.: +39 06 5459 2457  
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

**Sylvie Arnoux**  
Oficial Jurídico Superior  
Tel.: +39 06 5459 2460  
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre McGrenra**  
Oficial encargada de los Órganos  
Rectores  
Tel. +39 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA –  
Segundo período de sesiones  
Roma, 13 y 14 de junio de 2011

---

Para **examen**

## **Nota para los representantes**

### **Antecedentes**

El proyecto de resolución adjunto sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA se ha preparado en respuesta a las peticiones formuladas en el cuarto período de sesiones de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA y la conclusión del Presidente de turno de la Consulta (Roma, 21-22 de octubre de 2008). En esa ocasión, el Camerún y los Países Bajos preguntaron si el proyecto de resolución presentado a la consideración de la Consulta podría acortarse, ya que se consideraba demasiado largo y complejo. Puesto que no hubo tiempo suficiente para hacer una revisión exhaustiva, el Presidente de la Consulta concluyó que dicha revisión debía llevarse a cabo en una etapa temprana de la siguiente ronda de la reposición.

### **Racionalización**

Para facilitar la consulta, se adjunta un cuadro en el que se compara el proyecto de resolución con la resolución adoptada por el Consejo de Gobernadores para la Octava Reposición. Con referencia al cuadro, los representantes observarán que el proyecto de resolución es mucho más corto y más sencillo y está en mayor sintonía con las resoluciones de las reposiciones de otras instituciones, como el Fondo Africano de Desarrollo (FAfD) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Contiene solo 7 páginas en lugar de 29 (incluidos los numerosos anexos y apéndices) en el caso de la resolución sobre la Octava Reposición.

### **Mantener el contenido sustantivo**

El proyecto de resolución no tiene la intención de alterar la sustancia de los asuntos tratados en las resoluciones de reposiciones anteriores. En particular, no se modifica la manera en que los Miembros se relacionan con el Fondo por lo que se refiere al objetivo de la reposición, los tipos de contribuciones, el proceso de formulación de los compromisos de contribución, la moneda y las formas de pago, los cobros, la creación y asignación de votos de la reposición, y los métodos y los requisitos para realizar el seguimiento de la reposición y presentar información al respecto al Consejo de Gobernadores.

### **Formulación de observaciones**

Se invita a los Miembros a dirigir cualquier pregunta técnica, observación o sugerencia al Asesor Jurídico ([r.martha@ifad.org](mailto:r.martha@ifad.org)), preferiblemente antes del 30 de agosto de 2011 y a compartir esta información con el resto de la Consulta por medio de \_\_\_\_\_).

## Índice

<b>I.</b>	<b>Suficiencia de los recursos de que dispone el Fondo</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Eficiencia y eficacia operativas y organizativas</b>	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>Contribuciones.</b>	<b>2</b>
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de contribución</b>	<b>3</b>
<b>V.</b>	<b>Eficacia</b>	<b>4</b>
<b>VI.</b>	<b>Contribución anticipada</b>	<b>4</b>
<b>VII.</b>	<b>Pago de las contribuciones</b>	<b>4</b>
<b>VIII.</b>	<b>Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados (<i>pro memoria</i>)</b>	<b>6</b>
<b>IX.</b>	<b>Distribución de los nuevos votos creados en la reposición</b>	<b>6</b>
<b>X.</b>	<b>Cofinanciación y operaciones varias</b>	<b>6</b>
<b>XI.</b>	<b>Presentación de informes al Consejo de Gobernadores</b>	<b>7</b>
<b>XII.</b>	<b>Examen por la Junta Ejecutiva</b>	<b>7</b>
<b>XIII.</b>	<b>Examen a mitad de período</b>	<b>7</b>

# Proyecto de resolución sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA

## El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el Convenio), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

**Habiendo examinado** las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

**Actuando** de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

## Decide:

### I. Suficiencia de los recursos de que dispone el Fondo

- a) **Necesidades totales de recursos.** A fin de garantizar que los recursos disponibles son suficientes para llevar a cabo el programa de trabajo del Fondo durante el período de tres años que comienza el 1 de enero de 2013 (el período de la reposición), en el curso de la Novena Reposición será preciso suplir unas necesidades totales de recursos por el monto de \_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos (USD \_\_\_\_).
- b) **Recursos disponibles.** Los recursos disponibles para compromisos al final del período de la Octava Reposición se calculan en USD \_\_\_\_.
- c) **Necesidad de recursos adicionales.** Teniendo en cuenta las necesidades totales de recursos expuestas en el apartado a) y los recursos disponibles indicados en el apartado b) de este párrafo, es necesaria una cuantía de recursos adicionales de hasta USD \_\_\_\_.
- d) **Solicitud de contribuciones adicionales.** Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA de conformidad con las condiciones que se indican a continuación.
- e) **Promesas de contribución.** El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo \_\_\_\_ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a

todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada *supra*, un anexo\_\_\_\_\_ revisado del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA.

## II. Eficiencia y eficacia operativas y organizativas

Con objeto de mejorar la capacidad del Fondo de gestionar de manera eficiente y eficaz las operaciones en curso y ejecutar el programa de trabajo, la Junta Ejecutiva y el Presidente adoptarán las medidas y realizarán las actividades previstas en el anexo\_\_\_\_\_ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_\_).

## III. Contribuciones.

- a) **Contribuciones adicionales** Con el objetivo de colmar el déficit de financiación, durante el período de la reposición, el Fondo aceptará de los Miembros:
  - i) **Contribuciones básicas.** Una vez realizadas las contribuciones básicas a la Novena Reposición, los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio.
  - ii) **Contribuciones complementarias.** Los Miembros no recibirán ningún número proporcional de votos vinculados a las contribuciones respecto de las contribuciones complementarias. La utilización de las contribuciones complementarias será aprobada por la Junta Ejecutiva, a menos que en la presente resolución se determine lo contrario.
- b) **Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales.** De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones anteriormente mencionadas se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
- c) **Denominación de las contribuciones adicionales.** De conformidad con el artículo 5.2 a) del Convenio, los Miembros denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (DEG), en una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o en la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, una tasa media de inflación superior al 10% anual, según lo determine el Fondo.
- d) **Contribuciones sin abonar.** Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Octava Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones no pagadas.
- e) **Contribuciones especiales**
  - i) Durante el período de la reposición, los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes.
  - ii) Por lo que respecta a las contribuciones especiales provenientes de organizaciones intergubernamentales, en especial instituciones financieras internacionales, la Junta Ejecutiva aprobará acuerdos

conexos con dichas organizaciones y adoptará las medidas oportunas para que dichas organizaciones participen en sus reuniones, cuando proceda.

- f) **Tipos de cambio.** Las contribuciones y las promesas de contribución realizadas en virtud de esta resolución se determinarán en función del tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre inmediatamente anterior a la adopción de la presente resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (dd/mm/aaaa-dd/mm/aaaa), redondeado a la cuarta cifra decimal, conforme se indica en el anexo \_\_\_\_ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA.

#### IV. Instrumentos de contribución

- a) **Cláusula general.** Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar el último día del período de seis meses tras la adopción de esta resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en el que se indicará la cuantía de su contribución en la moneda de denominación aplicable.
- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el apartado c) de este párrafo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución se denominará "**contribución incondicional**".
- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VII, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de estas características se denominará "**contribución condicional**", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones.
- d) **Contribuciones contingentes.** El Fondo podrá aceptar contribuciones que, parcial o totalmente, podrán estar supeditadas a la ultimación de determinadas medidas o actividades relacionadas con la sección II de esta resolución.
- e) **Modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, que no haya renunciado al derecho de acogerse a la opción de modificación proporcional en su instrumento de contribución, podrá optar, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente resolución, por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. La opción de modificación proporcional podrá ejercitarse con la finalidad única de

salvaguardar los objetivos de la reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya conducta hubiera dado lugar a la adopción de tal medida haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.

## V. Entrada en vigor

- a) **Entrada en vigor de la reposición.** La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección III de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50% de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en la sección I e).
- b) **Entrada en vigor de las contribuciones individuales.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.
- c) **Entrada en vigor de los votos de la reposición.** La distribución de los votos de la Novena Reposición, según se especifica en las disposiciones de la sección IX *infra*, entrarán en vigor seis meses después de la adopción de la presente resolución. El Presidente comunicará la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones a todos los Miembros del Fondo a más tardar 15 días después de la fecha especificada *supra*.
- d) **Disponibilidad para compromisos.** A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

## VI. Contribución anticipada

No obstante las disposiciones de la sección V *supra*, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.

## VII. Pago de las contribuciones

- a) **Contribuciones incondicionales**
  - i) **Pago de los plazos.** Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de **una sola vez** o en **dos o tres** plazos como máximo. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades **iguales** ya sea en cantidades **progresivamente graduadas**, debiendo representar el primer plazo el 30% de la contribución, como mínimo; el segundo, al menos, el 35%, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.

ii) **Fechas de los pagos**

*Pago único*

El pago único vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.

*Pagos a plazos*

El pago a plazos deberá realizarse de conformidad con el plan siguiente:

El primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro. Cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición y el saldo, si lo hubiera, deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la adopción de la presente resolución.

iii) **Pago anticipado.** Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

iv) **Arreglos optativos.** A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operativas del Fondo.

b) **Contribuciones condicionales.** El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas anuales de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

c) **Moneda de pago**

i) Todas las contribuciones realizadas en virtud de la presente resolución se pagarán en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o en la moneda del Miembro contribuyente, si dicha moneda es aceptable.

ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor del pago se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el FIDA a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.

d) **Modalidades de pago.** De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.

e) **Cobro de pagarés u obligaciones similares.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización del 100% de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71º período de sesiones o bien según lo convenido por el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.

- f) **Modalidades de pago.** En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y la modalidad de pago propuestos en función de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.

## VIII. Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados (*pro memoria*)

*Al autorizar la utilización de fondos para compromisos anticipados que se deriven de las operaciones, de conformidad con las facultades en ella delegadas en virtud del artículo 7.2 b) del Convenio, para suplir el déficit de recursos para compromisos que pueda darse en un ejercicio en concreto, la Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos se mantenga dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. El ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados no deberá exceder de siete años de reflujo futuros, lo cual se considera dentro de los límites de prudencia financiera durante el período de la reposición.*

## IX. Distribución de los nuevos votos creados en la reposición

**Votos de la reposición.** Se crearán nuevos votos de la reposición (votos de la Novena Reposición). El número total de votos de la Novena Reposición se calculará dividiendo la cantidad total de promesas de contribuciones básicas, que se hayan recibido hasta ese momento seis meses después de la fecha de adopción de esta resolución, por un millón quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos (USD 1 580 000). Los votos de la Novena Reposición así creados se distribuirán de conformidad con la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, como sigue:

- i) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) i) A) y ii) A) del Convenio.
- ii) **Votos vinculados a las contribuciones.** De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro a la Novena Reposición con respecto al conjunto de las contribuciones básicas abonadas, según se indica en la sección III *supra*.
- iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.

## X. Cofinanciación y operaciones varias

Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.

## **XI. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores**

El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en el 36º período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos, los préstamos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

## **XII. Examen por la Junta Ejecutiva**

- a) La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.
- b) Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 160/XXXIV (2011) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## **XIII. Examen a mitad de período**

Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en la sección II de la presente resolución, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.

## Cuadro de comparación entre las resoluciones de las reposiciones Octava y Novena

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>El Consejo de Gobernadores del FIDA,</b></p> <p><b>Recordando</b> el artículo 4.3 del <i>Convenio Constitutivo del FIDA</i>, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;</p> <p><b>Recordando también</b> su Resolución 147/XXXI, aprobada el 13 de febrero de 2008, por la que se establecía una Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA;</p> <p><b>Instando</b> a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Séptima Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;</p> <p><b>Reafirmando</b> su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;</p> <p><b>Observando</b> el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales relativos a los préstamos y las donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;</p> <p><b>Recordando</b> asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;</p>	<p><b>El Consejo de Gobernadores del FIDA,</b></p> <p><b>Recordando</b> las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el Convenio), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);</p> <p><b>Habiendo examinado</b> las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (____), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y</p> <p><b>Actuando</b> de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;</p> <p><b>Decide:</b></p>	

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>Habiendo examinado</b> el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012), que se recoge en el documento GC 32/L.5, y el proyecto de resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;</p> <p><b>Teniendo en cuenta</b> las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Octava Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el <i>Convenio Constitutivo del FIDA</i>, y</p> <p><b>Actuando</b> de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los Estados Miembros del Fondo de países en desarrollo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo,</p> <p><b>Decide:</b></p>		

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>I. Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012)</b></p> <p><b>1.</b> Aprobar el documento GC 32/L.5, que contiene el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012) y que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.</p> <p><b>2. Definiciones</b></p> <p>Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:</p> <p>a) b) c) ...</p> <p><b>II. Contribuciones</b></p> <p><b>3. Cláusula general</b></p> <p><b>a)</b> El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 32/L.5) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.</p> <p><b>b) El nivel previsto de la Reposición</b> es de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos (USD 1 200 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.</p> <p><b>c)</b> Si bien el nivel de la Octava Reposición se mantendrá conforme a lo estipulado en el párrafo II.3 b), el déficit estructural de la Octava Reposición no podrá exceder del 15 por ciento (15%) del nivel fijado como objetivo. En caso de que el déficit estructural sea superior al 15 por ciento (15%) al finalizar el período de seis meses para la creación de nuevos votos especificado en el párrafo II.4 b) de la</p>	<p><b>I. Suficiencia de los recursos de que dispone el Fondo</b></p> <p><b>a) Necesidades totales de recursos.</b> A fin de garantizar que los recursos disponibles son suficientes para llevar a cabo el programa de trabajo del Fondo durante el período de tres años que comienza el 1 de enero de 2013 (el período de la reposición), en el curso de la Novena Reposición será preciso suplir unas necesidades totales de recursos por el monto de ____ dólares de los Estados Unidos (USD ____).</p> <p><b>b) Recursos disponibles.</b> Los recursos disponibles para compromisos al final del período de la Octava Reposición se calculan en USD ____.</p> <p><b>c) Necesidad de recursos adicionales.</b> Teniendo en cuenta las necesidades totales de recursos expuestas en el apartado a) y los recursos disponibles indicados en el apartado b) de este párrafo, es necesaria una cuantía de recursos adicionales de hasta USD ____.</p>	<p>Véase más abajo.</p> <p>Se han suprimido las definiciones.</p> <p>Esta disposición contiene la revisión efectiva de la suficiencia de los recursos, que se consigue calculando los recursos disponibles (es decir, los recursos internos). Se indican las necesidades totales de recursos necesarios teniendo en cuenta la porción del programa de trabajo que tendrá que financiarse con préstamos y donaciones del FIDA durante el período de la reposición. El resultado de ello es una diferencia, es decir, el déficit de financiación. Partiendo de la base de tal déficit de financiación, se invita a los Miembros a hacer contribuciones adicionales al Fondo. Por último, también se reconocen las promesas de contribución ya realizadas y se insta a los Estados Miembros que aún no hayan realizado sus promesas de contribución a que lo hagan lo antes posible.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Resolución, el nivel establecido en el párrafo II.3 b) se ajustará de manera tal que la cantidad total de las promesas de contribución recibidas hasta dicha fecha representen, como mínimo, el ochenta y cinco por ciento (85%) del nivel. Si resulta necesario un ajuste de esta índole, el Presidente comunicará inmediatamente el nuevo nivel a los Gobernadores, después de lo cual se considerará que el párrafo II.3 b) de la presente Resolución se ha enmendado en consecuencia.</p>	<p><b>d) Solicitud de contribuciones adicionales.</b> Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (____), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA de conformidad con las condiciones que se indican a continuación.</p> <p><b>e) Promesas de contribución.</b> El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo____ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada <i>supra</i>, un anexo____ revisado del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA.</p> <p><b>II Eficiencia y eficacia operativas y organizativas</b></p> <p>Con objeto de mejorar la capacidad del Fondo de gestionar de manera eficiente y eficaz las operaciones en curso y ejecutar el programa de trabajo, la Junta Ejecutiva y el Presidente adoptarán las medidas y realizarán las actividades previstas en el anexo____ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (____).</p>	

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>4. Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias</b></p> <p>Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:</p> <p><b>a) Contribuciones adicionales</b> de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;</p> <p><b>b)</b> con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) <i>supra</i>, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente del Fondo transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;</p> <p><b>c) un aumento de las contribuciones</b> a los recursos del Fondo para la Reposición, y</p> <p><b>d) contribuciones complementarias</b> que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.</p>	<p><b>III. Contribuciones</b></p> <p><b>a) Contribuciones adicionales</b> Con el objetivo de colmar el déficit de financiación, durante el período de la reposición, el Fondo aceptará de los Miembros:</p> <p>i) <b>Contribuciones básicas.</b> Una vez realizadas las contribuciones básicas a la Novena Reposición, los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio.</p> <p>ii) <b>Contribuciones complementarias.</b> Los Miembros no recibirán ningún número proporcional de votos vinculados a las contribuciones respecto de las contribuciones complementarias. La utilización de las contribuciones complementarias será aprobada por la Junta Ejecutiva, a menos que en la presente resolución se determine lo contrario.</p> <p><b>b) Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales.</b> De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones anteriormente mencionadas se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.</p> <p><b>c) Denominación de las contribuciones adicionales.</b> De conformidad con el artículo 5.2 a) del Convenio, los Miembros denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (DEG), en una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o en la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, una tasa media de inflación superior al 10% anual, según lo determine el Fondo.</p>	<p>La sección III se refiere a los distintos tipos de contribuciones. En virtud del artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, todas las contribuciones realizadas por los Miembros del FIDA que no sean iniciales recaerán en la categoría de "contribuciones adicionales". No obstante, de las dos formas de contribuciones adicionales existentes, a saber, las contribuciones básicas y las complementarias, solo las primeras crean votos vinculados a las contribuciones. Los Miembros del FIDA podrán elegir la forma de sus contribuciones adicionales.</p> <p><b>Denominación de las contribuciones:</b> A fin de evitar la volatilidad de las fluctuaciones cambiarias que el FIDA experimenta en los períodos de reposición, se propone que el Fondo adopte el mismo enfoque que, por ejemplo, la AIF y el FAfD con respecto a la moneda de denominación de las contribuciones, es decir, que esté vinculada al DEG. Los miembros podrán denominar sus</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
	<p><b>d) Contribuciones sin abonar.</b> Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Octava Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones no pagadas.</p>	<p>contribuciones en DEG, en una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, y en su propia moneda (si esa moneda es convertible). Cabe señalar que una moneda convertible se define como la moneda de un país cualquiera que haya aceptado las obligaciones del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que en la actualidad han hecho la mayoría de los países. Por lo tanto, para evitar que el FIDA termine con compromisos de contribución en monedas que pueden ser objeto de una alta depreciación, esta disposición prevé un mecanismo para evitar que se utilicen esas monedas para la denominación de las contribuciones del FIDA. Esta cláusula se ha tomado de las resoluciones de la undécima y duodécima reposiciones del FAfD. De esta manera se protege más a las monedas que son convertibles, pero cuyo valor está sujeto a la erosión inflacionaria.</p> <p>Se proporcionará debidamente la cantidad exacta de las contibuciones no abonadas.</p>

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>5. Contribuciones especiales y contribuciones complementarias</b></p> <p><b>a) Contribuciones especiales.</b> Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.</p> <p><b>b) Contribuciones complementarias.</b> Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.20 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.</p> <p><b>c) Contribuciones contingentes.</b> Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones adicionales de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos II.4 a), II.4 b) y II.4 c) de la presente Resolución, una parte de las cuales podrá estar supeditada a la ultimación de determinadas actividades relacionadas con la introducción de la reforma de los recursos humanos, las políticas sobre Estados frágiles, cambio climático y género, así como la intensificación de la cooperación y las asociaciones, conforme a lo convenido en el informe de la Consulta sobre la Reposición. Las contribuciones contingentes formarán parte de las promesas de contribución incluidas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Esas contribuciones contingentes no se considerarán como cantidades por recibir a efectos de las provisiones contables hasta el momento en que se cumplan tales actividades contingentes.</p>	<p><b>e) Contribuciones especiales</b></p> <p>i) Durante el período de la reposición, los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes.</p> <p>ii) Por lo que respecta a las contribuciones especiales provenientes de organizaciones intergubernamentales, en especial instituciones financieras internacionales, la Junta Ejecutiva aprobará acuerdos conexos con dichas organizaciones y adoptará las medidas oportunas para que dichas organizaciones participen en sus reuniones, cuando proceda.</p> <p><b>f) Tipos de cambio.</b> Las contribuciones y las promesas de contribución realizadas en virtud de esta resolución se determinarán en función del tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre inmediatamente anterior a la adopción de la presente resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (dd/mm/aaaa-dd/mm/aaaa), redondeado a la cuarta cifra decimal, conforme se indica en el anexo _____ del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA.</p>	<p><b>Contribuciones especiales.</b> De conformidad con el artículo 4.6 del Convenio Constitutivo del FIDA, los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante <b>contribuciones especiales</b> de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes, en condiciones que sean compatibles con el artículo 4.5, y aprobadas por el Consejo de Gobernadores, según recomendación de la Junta Ejecutiva. En la sección III f) del proyecto de resolución se prevé otorgar la facultad <i>ex ante</i> de recibir dichas contribuciones especiales. Como representante jurídico del Fondo, el Presidente será responsable de recibir las contribuciones especiales.</p> <p>Con referencia a los “tipos de cambio”, véase el párrafo 16 de la resolución sobre la Octava Reposición.</p> <p>Con referencia a las “contribuciones contingentes”, véase la sección IV d) de la resolución sobre la Novena Reposición.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>6. Operaciones varias</b></p> <p>Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a examinar las posibilidades para complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.</p> <p><b>7. Instrumento de contribución</b></p> <p><b>a) Cláusula general</b></p> <p>i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.</p> <p>[P.P.1: En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución que cualquier Miembro puede utilizar para preparar el suyo.]</p> <p>ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.17 de la presente Resolución.</p>	<p><b>IV. Instrumentos de contribución</b></p> <p><b>a) Cláusula general.</b> Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar el último día del período de seis meses tras la adopción de esta resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en el que se indicará la cuantía de su contribución en la moneda de denominación aplicable.</p>	

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>b) Contribución incondicional.</b> A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.7 c) <i>infra</i>, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.</p> <p><b>c) Contribución condicional.</b> A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.</p>	<p><b>b) Contribución incondicional.</b> A reserva de lo dispuesto en el apartado c) de este párrafo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución se denominará "<b>contribución incondicional</b>".</p> <p><b>c) Contribución condicional.</b> A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VII, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de estas características se denominará "<b>contribución condicional</b>", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones.</p> <p><b>d) Contribuciones contingentes.</b> El Fondo podrá aceptar contribuciones que, parcial o totalmente, podrán estar supeditadas a la ultimación de determinadas medidas o actividades relacionadas con la sección II de esta resolución.</p>	<p>Con referencia a las "contribuciones contingentes", véase el párrafo 5 c) de la resolución sobre la Octava Reposición.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>8. Efectividad</b></p> <p><b>a) Efectividad de la Reposición.</b> La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.</p>	<p><b>e) Modificación proporcional.</b> En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, que no haya renunciado al derecho de acogerse a la opción de modificación proporcional en su instrumento de contribución, podrá optar, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente resolución, por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. La opción de modificación proporcional podrá ejercitarse con la finalidad única de salvaguardar los objetivos de la reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya conducta hubiera dado lugar a la adopción de tal medida haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.</p> <p><b>V. Entrada en vigor</b></p> <p><b>a) Entrada en vigor de la reposición.</b> La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección III de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50% de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en la sección I e).</p>	<p>Con referencia a la “modificación proporcional”, véase el párrafo 14 a) de la resolución sobre la Octava Reposición.</p> <p><b>Entrada en vigor.</b> A diferencia de las resoluciones de las reposiciones anteriores en las que no se definía el significado de “entrada en vigor”, este concepto se explica ahora con dos consecuencias jurídicas: i) para determinar cuándo entran en vigor los votos de la reposición y ii) para determinar a partir de qué fecha se puede considerar que las contribuciones de la reposición están disponibles para que la Junta Ejecutiva las comprometa en operaciones.</p> <p>Este cambio refleja la práctica de incluir las contribuciones recibidas sin instrumentos de contribución en el cálculo para establecer la entrada en vigor de la reposición.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>b) Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.</b> Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.</p> <p><b>9. Contribución anticipada</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo II.8 a) <i>supra</i>, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.</p>	<p><b>b) Entrada en vigor de las contribuciones individuales.</b> Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.</p> <p><b>c) Entrada en vigor de los votos de la reposición.</b> La distribución de los votos de la Novena Reposición, según se especifica en las disposiciones de la sección IX <i>infra</i>, entrarán en vigor seis meses después de la adopción de la presente resolución. El Presidente comunicará la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones a todos los Miembros del Fondo a más tardar 15 días después de la fecha especificada <i>supra</i>.</p> <p><b>d) Disponibilidad para compromisos.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.</p> <p><b>VI. Contribución anticipada</b></p> <p>No obstante las disposiciones de la sección V <i>supra</i>, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.</p>	

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>10. Pagos a plazos<sup>2</sup></b></p> <p>[P.P. 2: Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.]</p> <p><b>a) Pago de una contribución incondicional</b></p> <p>i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional <b>de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo</b>, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.</p> <p>ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.</p>	<p><b>VII. Pago de las contribuciones</b></p> <p><b>a) Contribuciones incondicionales</b></p> <p>i) <b>Pago de los plazos.</b> Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional <b>de una sola vez</b> o en <b>dos o tres</b> plazos como máximo. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades <b>iguales</b> ya sea en cantidades <b>progresivamente graduadas</b>, debiendo representar el primer plazo el 30% de la contribución, como mínimo; el segundo, al menos, el 35%, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.</p> <p>ii) <b>Fechas de los pagos</b></p> <p><i>Pago único</i> El pago único vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.</p> <p><i>Pagos a plazos</i> El pago a plazos deberá realizarse de conformidad con el plan siguiente:</p> <p>El primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro. Cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición y el saldo, si lo hubiera, deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la adopción de la presente resolución.</p> <p>iii) <b>Pago anticipado.</b> Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.</p>	<p>Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA.</p>

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>b) Pago de una contribución condicional.</b> El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.</p> <p><b>c) Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.</b> El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) <i>supra</i>, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.</p> <p><b>d) Plan especial de pagos.</b> En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) y a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.</p> <p><b>e) Arreglos optativos.</b> Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.</p>	<p>iv) <b>Arreglos optativos.</b> A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operativas del Fondo.</p> <p><b>b) Contribuciones condicionales.</b> El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas anuales de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.</p> <p><b>c) Moneda de pago</b></p> <p>i) Todas las contribuciones realizadas en virtud de la presente resolución se pagarán en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o en la moneda del Miembro contribuyente, si dicha moneda es aceptable.</p> <p>ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor del pago se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el FIDA a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.</p>	<p>En cuanto a la "moneda de pago", véase también el párrafo 13 de la resolución sobre la Octava Reposición. La novedad de esta disposición es que, como en la AIF, el FIDA ahora también aceptará los pagos de las contribuciones en DEG. Esto ofrece a los Miembros un medio adicional para cumplir con sus compromisos financieros con el Fondo. Desde 1980, cuando el FMI nombró al FIDA titular de los DEG, el FIDA ha sido capaz de aceptar, mantener y utilizar los DEG en sus operaciones. En este momento hay 15 organizaciones internacionales que ostentan la titularidad de los DEG; algunas de esas instituciones financieras internacionales, como la AIF, han</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>11. Modalidades de pago</b></p> <p><b>a) Forma de pago.</b> Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II.12 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.</p> <p><b>b) Uso sin restricciones.</b> De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.</p> <p><b>c) Aumento del pago en efectivo.</b> En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.</p> <p><b>12. Cobro de pagarés u obligaciones similares</b></p> <p><b>a)</b> El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.</p> <p><b>b) Cobro acelerado.</b> Un Estado Miembro que haga una contribución podrá solicitar en el momento en que deposite el instrumento de contribución, o en una fecha posterior, que se le autorice a cubrir parte de su contribución con los ingresos por concepto de inversiones derivados del cobro acelerado de sus pagos a plazos, con sujeción a las condiciones acordadas con el Fondo.</p>	<p><b>d) Modalidades de pago.</b> De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.</p> <p><b>e) Cobro de pagarés u obligaciones similares.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización del 100% de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71º período de sesiones o bien según lo convenido por el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.</p> <p><b>f) Modalidades de pago.</b> En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y la modalidad de pago propuestos en función de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.</p>	<p>aceptado que sus Miembros contribuyentes utilicen DEG en una serie de ciclos de reposición.</p>

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>13. Moneda de pago</b></p> <p>Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.</p> <p><b>14. Retraso en el depósito de un instrumento de contribución y/o reducción del pago</b></p> <p><b>a) Opción de modificación proporcional.</b> En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá optar por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.</p> <p><b>b) Miembros que no modifican su compromiso.</b> Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.14 a) <i>supra</i> podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.</p> <p><b>15. Reunión de la Consulta</b></p> <p>Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podría convocar a una reunión de</p>		<p>Con referencia a la "modificación proporcional", véase la sección IV e) de la resolución sobre la Novena Reposición.</p>

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p>la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.</p> <p><b>16. Tipos de cambio fijos de referencia</b></p> <p>A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1º de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.</p> <p><b>17. Examen por la Junta Ejecutiva</b></p> <p>La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.</p> <p><b>III. Facultad para contraer compromisos anticipados</b></p> <p><b>18.</b> La Junta Ejecutiva, ocasionalmente y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos relativos a préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercer la FCA de forma prudente y cuidadosa. El ejercicio de la FCA no deberá exceder de siete (7) años de reflujos futuros, lo cual se considera dentro de los límites de prudencia financiera durante el período de la Reposición. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.</p>	<p><b>VIII. Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados (<i>pro memoria</i>)</b></p> <p>Al autorizar la utilización de fondos para compromisos anticipados que se deriven de las operaciones, de conformidad con las facultades en ella delegadas en virtud del artículo 7.2 b) del Convenio, para suplir el déficit de recursos para compromisos que pueda darse en un ejercicio en concreto, la Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos se mantenga dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. El ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados no deberá exceder de siete años de reflujos futuros, lo cual se considera dentro de los límites de prudencia financiera durante el período de la reposición.</p>	<p>El texto propuesto está de conformidad con la Resolución 100/XX del Consejo de Gobernadores ("Otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados " durante el período de la Cuarta Reposición), por el que se modificó el artículo 4.1 iv) del Convenio, así como el artículo IV.1 del Reglamento Financiero a fin de permitir al FIDA asumir compromisos con respecto a reflujos futuros (véase GC 20/L.9/Rev.1 de 20 de febrero</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>IV. Derechos de voto</b></p> <p><b>19. Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima</b></p> <p><b>a) Votos originales.</b> Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a</p>		<p>de 1997 and EB 96/58/R.40). En virtud de esta enmienda, la facultad para contraer compromisos anticipados pasó a ser inherente a la facultad para contraer compromisos otorgada a la Junta Ejecutiva en virtud del artículo 7.2 b) del Convenio Constitutivo del FIDA. Desde dicha modificación, los recursos mencionados en dicha disposición se definen en el artículo 4, e incluyen en la sección 1 iv) " [...] los fondos que se obtengan de operaciones". Según el artículo 7.2 a) del Convenio, las operaciones de financiación del Fondo se harán en forma de préstamos y donaciones. De ahí, los "fondos [...] que se obtengan de operaciones" a que se hace referencia en el artículo 4.1 iv) son los reflujos de préstamos. Por lo tanto, no es necesario que el Consejo de Gobernadores siga concediendo la autorización en las resoluciones de las reposiciones.</p> <p>Con relación a los "derechos de voto", véase la sección IX de la resolución sobre la Novena Reposición.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p>la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.</p> <p><b>b) Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.</b> Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición, los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición y los trescientos setenta y uno con doscientos treinta (371,230) de la Séptima Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a las contribuciones.</p>		

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p><b>c) Efectividad.</b> Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima mencionados en los apartados a) y b) <i>supra</i> se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.</p> <p><b>20. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición<sup>3</sup></b></p> <p>[P.P.3: La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II.4 b) <i>supra</i>).]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean seiscientos dieciséis con ciento cincuenta y cinco (616,155) nuevos votos para la Reposición ("votos de la Octava Reposición"), que se distribuirán como sigue:</p> <p><b>a) Votos vinculados a la condición de Miembro.</b> Se distribuirán doscientos cincuenta y ocho con seiscientos noventa y uno (258,691<sup>4</sup>) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los doscientos cincuenta y ocho con seiscientos noventa y uno (258,691) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Octava Reposición vinculados a la condición de Miembro.</p> <p><b>b) Votos vinculados a las contribuciones.</b> Los trescientos cincuenta y siete con cuatrocientos sesenta y cuatro (357,464) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como</p>	<p><b>IX. Distribución de los nuevos votos creados en la reposición</b></p> <p><b>Votos de la reposición.</b> Se crearán nuevos votos de la reposición (votos de la Novena Reposición). El número total de votos de la Novena Reposición se calculará dividiendo la cantidad total de promesas de contribuciones básicas, que se hayan recibido hasta ese momento seis meses después de la fecha de adopción de esta resolución, por un millón quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos (USD 1 580 000). Los votos de la Novena Reposición así creados se distribuirán de conformidad con la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, como sigue:</p> <p><b>i) Votos vinculados a la condición de Miembro.</b> Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) i) A) y ii) A) del Convenio.</p> <p><b>ii) Votos vinculados a las contribuciones.</b> De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro a la Novena Reposición con respecto al conjunto de las contribuciones básicas abonadas, según se indica en la sección III <i>supra</i>.</p>	<p>A diferencia de la resolución sobre la Octava Reposición, donde el número de votos de la resolución solía dejarse en blanco en el momento de adoptar la resolución y la Secretaría completaba dicha información seis meses después (véase el párrafo 20, notas 3 y 4 a pie de página), en la presente resolución no se dejan espacios en blanco sino que se señala claramente la fórmula que se empleará para calcular los votos de la reposición.</p>

Resolución sobre la Octava Reposición	Resolución sobre la Novena Reposición	Observaciones
<p>se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.21 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Octava Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Octava Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.</p> <p><b>c) Efectividad.</b> La distribución de los seiscientos dieciséis con ciento cincuenta y cinco<sup>4</sup> (616,155<sup>4</sup>) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) <i>supra</i>, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución. [P.P.4: Indicado por la Secretaría conforme a la nota 3 <i>supra</i>.]</p> <p><b>21.</b> A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos IV.19 b) y IV.20 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.</p>	<p>iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.</p> <p><b>X. Cofinanciación y operaciones varias</b></p> <p>Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e</p>	<p>En los proyectos y programas del FIDA la cofinanciación es necesaria y se anima a ello en diversos documentos jurídicos del FIDA, sobre todo en las Políticas y</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
	<p>internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.</p>	<p>Criterios en materia de Préstamos, en las que se dispone lo siguiente:</p> <p>El FIDA tratará, por consiguiente, de desempeñar un papel catalizador en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres. (Párrafo 6 ).</p> <p>El Fondo [...] no financiará en ningún caso el costo entero de un Proyecto. [...] el Fondo procurará estimular a los gobiernos para que incrementen sus asignaciones de recursos presupuestarios y humanos con destino al desarrollo agrícola y rural. (Párrafo 40).</p> <p>Véase el párrafo 6 de la resolución sobre la Octava Reposición. El propósito de la sección XI es instar a la Junta Ejecutiva y el Presidente a tratar activamente de complementar los recursos de la reposición con el fin de aumentar el impacto de las actividades de desarrollo del Fondo y permitirle desarrollar instrumentos de financiación adicionales. En el artículo 7.3 del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que, además de las operaciones</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores</b></p> <p><b>22.</b> Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en su 33º período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.</p> <p><b>VI. Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos</b></p> <p><b>23.</b> Conforme a una propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores en su 33º período de sesiones propuestas para enmendar las <i>Políticas y Criterios en materia de Préstamos</i> a fin de hacer una diferenciación más precisa entre los distintos niveles de condiciones favorables de la financiación del Fondo y reforzar las relaciones de asociación entre el Fondo y los Estados Miembros que utilizan sus recursos.</p>	<p><b>XI. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores</b></p> <p>El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en el 36º período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos, los préstamos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.</p> <p><b>XII. Examen por la Junta Ejecutiva</b></p> <p><b>a)</b> La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.</p> <p><b>b)</b> Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 160/XXXIV (2011) para examinar la situación y</p>	<p>especificadas en otras secciones del presente Convenio, el Fondo podrá desarrollar las actividades auxiliares y ejercer los poderes correspondientes a sus operaciones que sean necesarios o deseables para la consecución de su objetivo. Basándose en esta disposición, el Fondo administra fondos suplementarios, fondos fiduciarios, etc. Durante la Novena Reposición, esta disposición tendrá un papel importante en el contexto del desarrollo de nuevos instrumentos de financiación.</p> <p>Véase el párrafo 17 de la resolución sobre la Octava Reposición.</p> <p>Véase el párrafo 15 de la resolución sobre la Octava Reposición.</p>

<i>Resolución sobre la Octava Reposición</i>	<i>Resolución sobre la Novena Reposición</i>	<i>Observaciones</i>
	<p>estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.</p> <p><b>XIII. Examen a mitad de período</b></p> <p>Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en la sección II de la presente resolución, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.</p>	